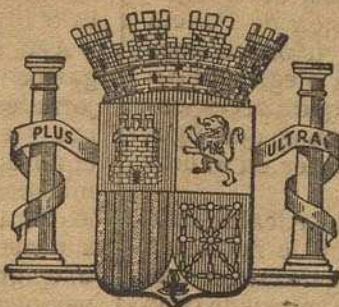


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

DECRETO

Núm. 385

En la aplicación de la Ley de 23 de Septiembre de 1931 sobre laboreo forzoso de tierras y disposiciones complementarias, por las que se creó la Comisión Técnica Central como organismo superior resolutorio, y que ha venido actuando bajo la presidencia del Subsecretario de Agricultura, Industria y Comercio, con feliz éxito y acierto en la resolución de los problemas de esta naturaleza que se presentaron durante todo el año anterior, se han obtenido provechosas enseñanzas que han puesto de manifiesto la conveniencia de introducir algunas variantes en lo legislado sobre laboreo forzoso y que, sin afectar al fondo, le impriman mayor eficacia y faciliten su aplicación.

Se refieren principalmente a las normas para reglamentar la constitución y actuación de las Comisiones municipales de Policía rural, para que en ellas intervengan en todo momento los representantes legítimos de los sectores patronal y obrero y a facultar a la Comisión Técnica Central para imponer sanciones en los casos de incumplimiento de sus resoluciones, ligando de un modo armónico a todos los organismos que intervienen en los problemas de laboreo forzoso y dando así mayor eficacia al servicio de interés público que les está encomendado.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de

Agricultura, Industria y Comercio, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Comisiones municipales de Policía rural quedarán constituidas en todos los Ayuntamientos del territorio nacional dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este Decreto en la "Gaceta de Madrid", con los elementos que se determinan en el artículo cuarto del Decreto de 2 de Octubre de 1931, dictando reglas para aplicación de la Ley de 23 de Septiembre del mismo año. Serán Secretarios de estas Comisiones los que lo sean de los Ayuntamientos.

Artículo 2.º Las Comisiones municipales de Policía rural, constituidas con anterioridad a la publicación de este Decreto, deberán enviar a la Jefatura de la Sección Agronómica provincial copia autorizada del acta de constitución, acompañada de la documentación original justificativa de la elección y nombramiento de los Vocales de representación patronal y obrera, si el procedimiento se ajusta exactamente a lo expresado en los artículos que siguen. En caso contrario, deberán proceder a constituirse nuevamente en la forma que a continuación se determina.

Artículo 3.º El Alcalde notificará por escrito a todas las Asociaciones o entidades de carácter agrícola patronales y obreras, residentes en la localidad y legalmente constituidas, tal como las define el artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 7 de Mayo de 1931, la invitación de que designe, dentro del plazo de ocho días, dos representantes para actuar de Vocales propietarios y otros dos suplentes en la Comisión principal de Policía rural. De estas notificaciones se exigirá el

acuse de recibo, que deberá figurar en el expediente de constitución.

Artículo 4.º Transcurrido este plazo y recibidas en el Ayuntamiento las propuestas de vocales designados por las Asociaciones se procederá a la elección en el primer domingo siguiente, en sesión pública, a presencia del Alcalde, el Juez municipal, Secretario del Ayuntamiento y un Notario, si lo hubiera en la localidad.

En el caso de no existir organizaciones locales legalmente constituidas o si éstas no hubieran contestado a la notificación, se considerará que renuncian a su derecho y se procederá a designar por sorteo dos Vocales obreros y dos patronos, con sus respectivos suplentes, entre los ciudadanos inscritos en el Censo con aquellas calidades; levantándose el acta correspondiente.

Si las entidades locales con derecho a nombrar representación patronal u obrera fueran dos del mismo sector, podrán ponerse de acuerdo entre sí para designar un representante de cada una para Vocal propietario y otro para suplente, y, de no ser así se procederá al sorteo de los nombres propuestos, eligiéndose por cada Sociedad un Vocal propietario y otro suplente.

Cuando las organizaciones que hayan propuesto sus representantes sean más de dos en alguno de los sectores obreros o patronal, se elegirán por sorteo, insaculando separadamente los nombres designados por todas las entidades para Vocales propietarios y para Vocales suplentes; quedando nombrados los dos primeros que se extraigan de cada bolsa que no pertenezcan a la misma Sociedad.

Artículo 5.º Terminadas las operaciones indicadas, se procederá a la constitución provisional de la Co-

misión, levantándose el acta correspondiente, por duplicado, que deberán suscribir todos los designados, con el Secretario del Ayuntamiento, el Juez municipal y el Notario, si asistiere, uno de cuyos ejemplares quedará archivado, remitiéndose el otro, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial, acompañando la documentación a que hace referencia el artículo 3.º.

Artículo 6.º Las Secciones Agronómicas, una vez recibidos estos documentos, previa comprobación en el Registro de Asociaciones de que se ha notificado, debidamente a todas las inscritas en la localidad, y después de examinar si se han cumplido las normas que se expresan para la elección de Vocales, comunicarán a los respectivos Alcaldes la aprobación definitiva o los reparos que procedan, para que efectúen, en este caso, una nueva elección.

Sin quitar carácter ejecutivo a las resoluciones que, según este artículo adopten las Secciones Agronómicas, podrá concederse apelación o alzada, dentro de los cinco días siguientes, ante la Comisión técnica central, por conducto y con el informe de la Sección Agronómica.

Artículo 7.º Una vez recibida en la Alcaldía la aprobación de la Sección Agronómica, aquélla convocará a todos sus miembros tanto propietarios como suplentes, a una reunión en la cual se dará lectura por el Secretario del Ayuntamiento de las obligaciones y derechos que les asisten, así como de las responsabilidades y sanciones en que pueda incurrir, según se expresa en los siguientes artículos de este Decreto.

Artículo 8.º Los cargos de Vocales de las Comisiones municipales de Policía rural durarán cuatro años,

renovándose por mitad cada dos. La primera renovación se hará por sorteo y en las sucesivas saldrán los que les corresponda.

Artículo 9.º Estos cargos de vocales patronos y obreros serán obligatorios e irrenunciables, por tratarse del desempeño de una función ciudadana de interés social, y no podrán excusarse o cesar más que por las causas siguientes:

a) Estar impedido físicamente o ser mayor de sesenta y cinco años; circunstancias que justificará debidamente ante el Alcalde con apelación a la Sección Agronómica dentro de los ocho días siguientes a la notificación del acuerdo de la Alcaldía, desestimando la excusa.

b) Por traslado definitivo de residencia a población distinta; acreditándolo debidamente a juicio de la Comisión.

c) Por pérdida de la condición con que fué elegido.

d) Por dejar de pertenecer a la entidad o asociación que propuso su nombramiento, siempre que sea por acuerdo de ésta, tomado en Junta general, previa audiencia al interesado y por mayoría absoluta de los individuos que constituyan la Sociedad.

Para que este acuerdo pueda surtir efecto, será necesario que la Asociación ponga el hecho en conocimiento del Alcalde, acompañando copia certificada del acta de la Junta general correspondiente.

Artículo 10. Las sesiones se convocarán por escrito, con cédula de notificación duplicada y con cuarenta y ocho horas de anticipación; se celebrarán ordinariamente por la noche o a última hora de la tarde, para que puedan asistir los Vocales obreros, que de ordinario precisan el día para ganar el jornal. En caso de ser necesario reunir la Comisión en las horas de trabajo, se abonará a los representantes obreros el jornal correspondiente con cargo al presupuesto municipal consignado para estas atenciones.

Artículo 11. La asistencia de los vocales de representación a las Sesiones a que fueren convocados en forma legal es obligatoria, y sólo por causa justificada y expresada por escrito en el dorso de la notificación personal, podrá excusar su asistencia el Vocal propietario, en cuyo caso deberá pasar seguidamente aquélla a su vocal suplente.

La comisión de cinco faltas de asistencia consecutivas sin la debida justificación por cualquier Vocal, dará lugar a responsabilidad criminal por denegación de auxilio, conforme al artículo 377 del Código penal.

Artículo 12.º Para que tengan validez los acuerdos de las Comisiones de Policía rural en las sesiones que celebre en primera convocatoria, será indispensable la asistencia de las dos clases de Vocales que la integran.

Artículo 13. En las reuniones que se celebren en segunda convocatoria, podrán adoptarse acuerdos, aunque no concurra a ella alguna de las representaciones patronal u obrera, pero será indispensable que, tanto la primera como la segunda convocatoria se hayan notificado personalmente a los interesados o persona de su familia, por cédula escrita, con veinticuatro horas de anticipación y que haya mediado un intervalo mínimo de veinticuatro horas entre una y otra convocatoria.

Artículo 14. La falta de asistencia a dos sesiones consecutivas de la representación patronal u obrera, determinará el requerimiento a la entidad u organismo que designó el

representante para que nombre otro, y si se repitiese el caso, dará lugar a excluir de la Comisión de Policía rural a las entidades u organismos que la designaron y a elegir nuevos Vocales del sector a que correspondan entre los ciudadanos que figuren con el mismo carácter en el censo de la localidad.

Llegado este caso, el Alcalde-Presidente de la Comisión lo notificará debidamente a la organización respectiva, para que, en el plazo de ocho días, pueda recurrir en alzada ante la Sección Agronómica provincial la cual resolverá definitivamente si procede o no su exclusión a la imposición de una multa, que podrá oscilar de 100 a 500 pesetas.

Si el recurso fuera desestimado y procediera verificar nueva elección, se efectuará ésta en la forma indicada en el artículo 3.º y siguientes de este Decreto.

Artículo 15. Los Secretarios de Ayuntamientos están obligados a admitir y expedir recibo de las denuncias por falta de laboreo en fincas del término municipal, que les sean presentadas por cualquier ciudadano y por escrito, dando cuenta inmediatamente de ellas al Alcalde-Presidente y a la Comisión de Policía rural en la primera reunión que ésta celebre, para que en ella pueda ser tomada en consideración o desestimada, según acuerdo que deberá constar en el acta de la sesión.

De las omisiones en que incurran serán directamente responsables los Secretarios y subsidiariamente los Alcaldes que serán sancionados con una multa de 50 a 250 pesetas por la Comisión Técnica Central, a propuesta de la Sección Agronómica provincial, previa la formación del oportuno expediente, en el que se dará vista a los interesados. En caso de reincidencia, la multa podrá llegar hasta 500 pesetas sin pasar de este límite.

Artículo 16. Las Comisiones municipales de Policía rural procederán en su actuación con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 19 de Agosto de 1932 ("Gaceta" del 21), para la comprobación de las denuncias, formación del plan de labores, notificaciones y remisión de expedientes informados a la Sección Agronómica provincial.

Artículo 17. Alcanzará responsabilidad a todos los miembros de la Comisión de Policía rural en los casos que ésta deje en suspenso un expediente por expresar el denunciado su conformidad con el plan de laboreo que se le notifique y transcurra el tiempo oportuno de realizar los trabajos sin que éstos se hayan terminado.

Esta responsabilidad será sancionada en forma de multa, y la cuantía no podrá pasar de 500 pesetas, y que será impuesta por la Comisión Técnica Central.

Artículo 18. Los Alcaldes-Presidentes de las Comisiones municipales de Policía rural no podrán enviar obreros a realizar determinados trabajos en fincas de su término sin el consentimiento expreso y por escrito del propietario o cultivador directo del predio, aún cuando el plan de labores haya sido acordado por el pleno de la Comisión, en tanto no se haya incoado el oportuno expediente y hayan sido autorizados expresamente por resolución de la Comisión Técnica Central y con las limitaciones que en la misma se fijen.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, los Alcaldes incurrirán en responsabilidad personal, que será sancionada por la

Comisión Técnica Central con una multa cuya cuantía podrá llegar hasta 500 pesetas.

Artículo 19. Para atender a los gastos de material, reconocimientos, jornales de los representantes obreros y cuantos sean necesarios para el normal funcionamiento de las Comisiones de Policía rural, deberán los Ayuntamientos incluir en sus presupuestos de gastos una partida con el epígrafe: "Para cuantos gastos de personal, reconocimientos y material se originen en el funcionamiento de la Comisión de Policía rural, para cumplimiento de las disposiciones sobre laboreo forzoso de tierras".

Los Delegados de Hacienda no aprobarán los presupuestos municipales en que deje de incluirse una cantidad para éstas atenciones acompañando certificación de ser suficiente a juicio de la Comisión de Policía rural.

Artículo 20. Además de la obligación de aceptar y comprobar las denuncias que se presenten, las Comisiones de Policía rural deberán organizar un servicio de inspección y vigilancia en su demarcación por medio de Peritos prácticos, Guardas rurales, etc., para averiguar las fincas del término que no esten en cada periodo del año cultivadas a uso y costumbre de buen labrador; recomendando a sus propietarios o colonos que efectúen los trabajos oportunamente, y en caso de que observen que por lo avanzado de la época exista la posibilidad de no ser atendidas, procederán a incoar el expediente oportuno, con la notificación del plan de labores y demás trámites que se señalan en el artículo 6.º del Decreto de 2 de Octubre de 1931 y Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 19 de Agosto de 1932 ("Gaceta" del 21).

Artículo 21. Las Comisiones municipales de Policía rural se sujetarán en todos los casos al plan de laboreo formulado por la Sección Agronómica provincial, que se publicará en los respectivos "Boletines Oficiales", y en los que se detallarán las épocas en que deban efectuarse en cada cultivo, con arreglo a las características de las diversas zonas, así como las formas de realizarlas. En caso de duda sobre la interpretación de los planes de laboreo, y cuando estimen que existe omisión de alguna práctica local que consideren de uso y costumbre de buen labrador, deberán las Comisiones de Policía rural dirigirse en consulta a la Sección Agronómica, la cual resolverá sobre la procedencia de incluirla en el plan de laboreo.

Artículo 22. Los plazos señalados en el Decreto de 28 de Enero de 1932 para la realización de las labores notificadas por las Comisiones de Policía rural, recursos e informes, no podrán reducirse más que cuando por la Comisión Técnica Central de Laboreo forzoso se acuerde expresamente la calificación de urgencia para una determinada labor y con sujeción a lo preceptuado en el Decreto de 23 de Marzo de 1932.

Artículo 23. En los casos que por negarse el propietario de un predio o quien lo reemplace como tal, no se pusiera en práctica la resolución acordada por la Comisión Técnica Central y procediera la intervención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º y siguientes del Decreto de 28 de Enero de 1932, podrá derivarse responsabilidad para la Comisión de Policía rural si por falta de actividad en el cumplimiento de las funciones que le están encomendadas quedaran las fincas en el estado de abandono que motivó la re-

solución de la Comisión Técnica Central.

Artículo 24. Esta responsabilidad alcanzará a la Corporación municipal en el caso de no facilitar los medios económicos necesarios a la explotación de los terrenos intervenidos cuando corresponda aplicar lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley de 23 de Septiembre de 1931.

Artículo 25. La Comisión Técnica Central de Laboreo forzoso formulará un pliego de cargos, y una vez oída a la Corporación determinará la sanción que corresponde aplicar a los casos señalados en los dos artículos anteriores, en relación a la importancia o trascendencia de orden social y económico que presente el grado de responsabilidad en que hayan podido incurrir, sin que la cuantía de la sanción pueda exceder de 1.500 pesetas.

Artículo 26. Cuando el propietario o colono de un predio denunciado por falta de laboreo haya expresado por escrito su conformidad en el cumplimiento del programa formulado por la Comisión de Policía rural, con el informe favorable de la Sección Agronómica y acuerdo resolutorio de la Comisión Técnica Central, comprometiéndose a realizarlo dentro del plazo señalado, y luego dejase transcurrir el tiempo oportuno sin ejecutarlo, o bien comenzara las labores en la forma ordenada sólo con objeto de aparentar el cumplimiento, pero abandonándolas después, será acreedor a una sanción que le será impuesta por la Comisión Técnica Central, cuya cuantía estará relacionada con el número de jornales que dejaron de aplicarse y que podrá llegar a ser tres veces mayor que el importe de éstos jornales.

Artículo 27. Las cantidades que se recauden por la aplicación de las multas previstas en el artículo anterior se invertirán precisamente en obras de carácter agrícola y de beneficio general en la localidad en que radique la finca objeto de la sanción.

Artículo 28. Se faculta al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Artículo transitorio

En tanto que las Cortes ratifiquen lo dispuesto en este Decreto y de carácter de Ley a la forma de aplicación y cuantía máxima de las sanciones que en el mismo se establecen, queda autorizada la Comisión Técnica Central de Laboreo forzoso para imponerla hasta el límite superior establecido actualmente para las autoridades administrativas.

Dado en Madrid a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUAN
("Gaceta" del 26 de Enero de 1933).

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir

AGUAS

Núm. 6.015

ANUNCIO

Por don Juan Ambrosio Benavides y Millán, se presenta instancia

gida al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en súplica de que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL la petición de una concesión de aguas públicas con sujeción a la siguiente

NOTA

Peticionario: Don Juan Ambrosio Benavides y Millán, con domicilio en Madrid.

Su Representante en Jaén: Juan Ortiz Lozano, domiciliado en Jaén, calle Martínez Molina, número sesenta y uno.

Su Representante gestor: Rafael Borrás Rodríguez, domiciliado en Linares, calle Romea, número veinte.

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua solicitada: treinta y cinco litros por segundo.

Corriente de donde se ha de tomar: Río Guadalquivir.

Término municipal donde radica la toma: Ubeda.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento del artículo once del Real Decreto Ley de siete de Enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por Real Decreto de veinte y siete de Marzo de mil novecientos treinta y uno, abriendo un plazo de treinta días naturales que empezará a contarse del en que aparezca inserto en la «Gaceta de Madrid» el anuncio referente a esta petición. Durante este plazo deberá el peticionario presentar su proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Guadalquivir, sita en Sevilla paseo del Muelle, tres, principal, admitiéndose asimismo otros proyectos en competencia que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con él. Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo doce del Real Decreto Ley antes citado.

A las doce horas del día siguiente al en que termine el plazo de los treinta fijados se procederá a romper los precintos de los proyectos presentados con asistencia de los peticionarios que deseen hacerlo, levantándose de ello el acta que determina el artículo trece del repetido Real Decreto Ley.—El Ingeniero Jefe, Delegado de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir, Rafael de la Escosura.

JEFATURA DE PROVINCIA

—:—

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

CARRETERAS

Núm. 422

Habiendo sido terminadas las obras de segundo riego de betún asfáltico para conservación del firme en los kilómetros 350 al 366 de la carretera de primer orden de Madrid a Cádiz, que han sido ejecutadas por su contratista «Construcciones y Pavimentos Gil, S. A.», se hace público por medio de este periódico oficial, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se remita a la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Espe-

ciales, Sección Sur, 3.ª Demarcación (Plaza de la Contratación número 3 Sevilla) por la Alcaldía de Córdoba, que es el único término municipal que comprende aquellas, las certificaciones en que consten las reclamaciones que se presenten en dicha Alcaldía, contra el expresado contratista, por las obras de referencia.

Sevilla veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm 430

Solicitándose de esta Alcaldía por don Francisco Morales Núñez, instalar un motor eléctrico de $\frac{1}{4}$ H. P. en la casa número diez y seis de la calle de Fermín Galán, para utilizarlo en la industria de Imprenta que ha de establecer en referida finca, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas producir por escrito ante mi autoridad las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba veinte y cuatro de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Francisco de la Cruz.

BAENA

Núm. 427

En ejecución a lo acordado se anuncia subasta pública para contratar por este medio el proyecto de urbanización del paseo de la Plaza de la República y sus complementarios de alumbrado, instalación de aguas y red de desagüe o saneamiento del Paseo de la misma, cuyo acto habrá de celebrarse ante mi autoridad en el despacho de la Alcaldía, el día siguiente hábil al en que expire el plazo de veinte hábiles, a contar desde el posterior al en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce, con asistencia del Interventor de subastas y del Secretario de la Corporación que autorizará el acto.

El tipo sobre que ha de versar la licitación será el de cuarenta y cuatro mil doscientas catorce pesetas con veinte céntimos, admitiéndose solamente las proposiciones que no excedan de susodicho tipo de subasta.

La fianza provisional para interesarse en el remate se fija en el cinco por ciento del tipo, o sea en dos mil doscientas diez pesetas setenta y un céntimos.

El adjudicatario constituirá la fianza definitiva de cuatro mil cuatrocientas veintiuna pesetas cuarenta y dos céntimos, importe del diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de

subasta dentro del término prevenido en el artículo 18 del Reglamento de contratación municipal.

El pago se verificará en la siguiente forma: La mitad del importe será abonado por certificaciones parciales de obra ejecutada durante el transcurso de la misma; y la otra mitad no podrá hacerse efectiva hasta quedar las obras recibidas provisionalmente después de terminadas, cuyo plazo de duración será de setenta y cinco días.

Terminada la obra se recibirá provisionalmente, quedando la fianza afecta a la responsabilidad que por la ejecución de aquella pudiera derivarse durante el plazo de tres meses, en que se verificará la recepción definitiva.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se ajustarán al modelo que al final del presente se inserta y su entrega en pliegos cerrados con todas las formalidades que determina el artículo quince del Reglamento de contratación municipal, se verificará en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Corporación, desde el día siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y hora de once a trece de los días laborables.

El pliego de condiciones facultativas y económico administrativas, proyectos y presupuesto a que se ha de subordinar la ejecución de la obra, se encuentran de manifiesto a los licitadores a las horas de once a trece de todos los días laborables hasta el anterior en que haya de verificarse el remate.

El adjudicatario abonará los anuncios, reintegros y demás gastos hasta la total formalización del contrato.

Anunciado al público el acuerdo de aprobación de citado proyecto y sus complementarios, así como el de subasta por plazo de diez días hábiles, no se formularon reclamaciones.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los Letrados en ejercicio de esta población.

MODELO DE PROPOSICION

D..... con cédula personal de clase..... número..... expedida en..... domiciliado en..... manifiesta: Que enterado del anuncio, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para proceder a las obras de urbanización del Paseo de la Plaza de la República y sus complementarios de alumbrado, instalación de aguas y red de desagüe, o saneamiento del Paseo de la misma, se obliga y comprometo a ejecutar las obras de referencia subordinándose a lo dispuesto en el respectivo pliego de condiciones por la cantidad de..... (pesetas en letra, admitiendo o mejorando el tipo) adjuntando resguardo de haber constituido depósito provisional y la cédula personal del proponente (en los casos a que se refiere la R. O. de 24 de Diciembre de 1928) se adjuntará el certificado a que aquella hace mención, declarando que las

remuneraciones mínimas de los obreros que se empleen en las obras, serán las siguientes.....

Baena, fecha y firma.

Baena veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, M. Pérez Morales.

RUTE

Núm. 432

Don Juan Gregorio Padilla Herrero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual los mozos que a continuación se relacionan y desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que bien por sí o por persona que legítimamente les represente, asistan a los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Capitular los días 12 y 19 del mes de Febrero próximo, previniéndoles que de no verificarlo serán declarados prófugos y les parará el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan

Caballero Carvajal Anselmo, hijo de Anselmo y Estrella; Cabezas Jiménez Francisco, de Francisco y Dolores; Comino Delgado Rafael, de Julio y Carlota; Cordón Porras Vicente, de Julián y María de la Cabeza; Díaz Bueno José María, de Antonio y Juana María; Gámez López Salvador, de Andrés y Victoria; Gómez Jurado Manuel, de Pedro e Isabel; González Pérez Antonio, de Concepción; Guerrero Expósito Miguel Luis, de Mariano y Teresa; Guerrero Pineda Ramón, de Francisco y Carmen; Guerrero Ramírez Antonio, de Antonio y Emilia; Jiménez García Pablo, de Eduardo y María Araceli; López Ruiz Francisco Miguel, de Juan Miguel y María Araceli; López Ruiz Francisco Miguel, de Juan Miguel y María Araceli; Luque Valverde Francisco Manuel, de Juan y Ana; Molina Doncel Juan Alfonso, de Juan Alfonso y Luisa; Moreno Ruiz Agustín, de Antonio y Casta, Onieva Puerto Francisco, de Gabriel y Francisca; Pérez García Antonio, de Juan Antonio y Antonia; Piedra Moreno Antonio Francisco, de Pedro y Juana; Pineda Granados Antonio, de Rafael y María Josefa; Pineda Morante Francisco, de Antonio y Araceli; Reyes Carvajal Francisco Paula, de Juan y Francisca; Ríos Galisteo Vicente Manuel, de Juan y Rosalía; Roldán Castillo Santiago, de José y María; Ruiz Sevilla Teodoro, de Teodoro y Francisca; Serrano Guerrero Alejandro, de Juan y Matilde; Serrano Guerrero Juan, de Juan y Matilde; Siendones Henares Rafael, de Genaro y María; Tenllado Guerrero Manuel, de Francisco y Carmen; Tirado Ruiz Cristóbal, de Cristóbal y María de la Cabeza.

Rute 29 de Enero de 1933.—Juan Gregorio Padilla.

MONTORO

Núm. 380

Don Diego Olaya Pabón, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de nueve del corriente mes, y conforme al artículo 489 del vigente Estatuto municipal, acordó con vista de las relaciones de contribuyentes, hacer las designaciones de vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades, correspondiendo a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Juan Antonio Benitez Romero.
Don Antonio Cano Serrano.
Don Antonio Herruzo Martos.
Don Fermín Emilio Blanco Argudín.

PARTE PERSONAL

Parroquia de San Bartolomé
Don Cesáreo Medina Verdejo.
Don Diego Madueño Pulido.
Don Rafael Peláez Muñoz.
Parroquia de Ntra. Sra. del Carmen
Don Vicente Ager Notario.
Don Bartolomé Vacas Fresco.
Don José García Bernal.
En estas Casas Consistoriales, quedan expuestas al público por término de siete días, las relaciones que han servido de base para las designaciones precedentes.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que durante indicado plazo de siete días, puedan formularse ante este Ayuntamiento las reclamaciones.

Montoro 24 de Enero de 1933.—
Diego Olaya.

BAENA

Núm. 381

Confeccionado el padrón del arbitrio sobre inquilinato respectivo al ejercicio actual, y de conformidad a lo dispuesto en su ordenanza, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles a contar desde mañana, en el negociado de arbitrios de la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, a fin de que en aludido plazo pueda ser examinado por los contribuyentes a que afecte, e interpuestas en su contra las reclamaciones oportunas para ante el Ilustre Ayuntamiento.

Baena 26 de Enero de 1933.—El Alcalde, A. de los Ríos.

—:—
Núm. 382

En virtud de acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de fecha veintiuno de los corrientes, por el presente se convoca concurso por plazo de un mes, contado a partir del siguiente en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para proveer en propiedad la plaza de Portero de la Casa de Socorro de esta ciudad, dotada con el haber anual de mil doscientas cuarenta y tres pesetas.

Las instancias serán presentadas en el Registro general de la Secretaría de este Ayuntamiento durante dicho plazo, días laborables, y horas de once a trece, en papel de la clase correspondiente y acompañadas de certificación del acta de nacimiento; de buena conducta y de carecer de antecedentes penales, esta última expedida por el Registro Central de Penados.

Se estimarán como méritos además de los que libremente podrán alegar los concursantes, los servicios o conocimientos relacionados con el personal subalterno de establecimientos benéficos; reservándose el Concejo la facultad de apreciar en conjunto los méritos que se aleguen.

Baena 26 de Enero de 1933.—El Alcalde, A. de los Ríos.

LUCENA

Núm. 383

Don Vicente Manjón-Cabeza Fuerte, Alcalde Presidente del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones al ingreso en el cuerpo de funcionarios administrativos de este municipio.

Hago saber: Que por acuerdo del Tribunal que presido, y examinadas que han sido las solicitudes presentadas para tomar parte en la oposición anunciada para proveer plazas de funcionarios administrativos de este municipio, han quedado admitidos los señores que a continuación se relacionan los que actuarán por el orden en que aparecen.

Del propio modo se hace saber que los ejercicios de referidas oposiciones darán comienzo el próximo día diez de Febrero venidero, a las diez de la mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena a 25 de Enero de 1933.—
Vicente Manjón-Cabeza.

Señores que se citan

- 1, Aragón Carmona, don Francisco.
- 2, Cabrera Cabeza, don Juan.
- 3, Cantero Arcos, don Julián.
- 4, Cañete Cabeza, don Gregorio.
- 5, Delgado Manjón Cabeza don Manuel.
- 6, Díaz Roldán, don Antonio.
- 7, Dorado Lara, don Diego.
- 8, Evangelista Vera, don Eugenio.
- 9, Fenoy García, don José.
- 10, García Rubio, don Patricio.
- 11, Herrera Pérez, don Ildefonso.
- 12, Lérda Piqueras, don José.
- 13, López Alhama, don Pedro.
- 14, Luque Fernández, don Ramón.
- 15, Maillo Peña, don Pedro.
- 16, Martínez Hilla, don Antonio.
- 17, Morales Mellado, don José.
- 18, Muñoz Rojas, don Vicente.
- 19, Ortiz Marín, don Francisco.
- 20, Ruiz de Castroviejo y Cordón, don Joaquín.
- 21, Ruiz Torres, don Lucas.
- 22, Sánchez Priego, don José.
- 23, Sánchez Quintana, don Ricardo.
- 24, Valverde Montes, don Manuel y
- 25, Valverde Montes, don Rafael.

ESPIEL

Núm. 384

Don Juan Flórez López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal de mi presidencia en su sesión de veintiseis de Noviembre último, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante siete días hábiles, a contar desde la fecha de este edicto, las listas de los señores designados para formar parte como Vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento general de utilidades que ha de formarse a fin de cubrir el déficit del presupuesto en el corriente ejercicio de 1933, y las relaciones de contribuyentes que para hacer esas designaciones fueron tenidas en cuenta, admitiéndose en dicha Secretaría durante los mencionados siete días, las reclamaciones que contra aquellas o estas presenten para ante el Ayuntamiento los interesados legítimos.

Espiel a 26 de Enero de 1933.—El Alcalde, Juan Flórez.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 407

Don Fernando Carrión Caballero, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento, se saca a concurso la plaza vacante de Director de la Banda municipal de Música de esta ciudad, bajo las bases siguientes:

Los aspirantes a dicha plaza deberán acreditar con documentos que acompañen a la instancia, los siguientes requisitos.

- 1.º Ser español, varón y mayor de 23 años.
- 2.º Haber observado buena conducta previo informe de la Alcaldía.
- 3.º Carecer de antecedentes penales, cuyo extremo se acreditará con certificado del Registro general de Penales.
- 4.º No padecer defecto físico que pueda dificultar el ejercicio del cargo.
- 5.º Pertenecer a la Asociación Nacional de Directores de Bandas de Música.
- 6.º Acompañar a la instancia los documentos justificativos de méritos o servicios especiales que juzguen convenientes.

Será mérito preferente para este concurso el haber prestado, servicios a este Ayuntamiento en dicha profesión.

La consignación anual de esta plaza será 3,500 pesetas.

El plazo que se fija para este concurso es de quince días a partir de la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñarroya-Pueblonuevo 27 de Enero de 1933.—F. Carrión.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 408

Don Francisco García Pedraza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1933, el repartimiento general de utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.º del corriente mes, residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre él o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son así mismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, a contar desde el de la fecha de este edicto, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúa de esta obligación los contribuyentes en la parte real pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerla en operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por este solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478, del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieren estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el 3.º párrafo de repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y falicitando a la Junta del repartimiento o las comisiones de evolución la información suplementarias que ellas consideren precisas.

Toda persona o entidad que tenga su servicio en este término municipal personal retribuido deberá así mismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilio o retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo de igual artículo.

La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas a tenor de lo preceptuado en el 2.º párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Villanueva de Córdoba 26 de Enero de 1933.—Francisco García.

MONTILLA

Núm. 3.697

Extracto de acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Julio del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo que previenen las disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria del día 2

No se celebró por no haber concurrido número suficiente de señores Concejales para adoptar acuerdos.

Sesión del día 4 supletoria del 2

Celebrada bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde don Santiago Navarro Alcaide y se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de un oficio de la Excm. Diputación provincial en el que participa que la Comisión Gestora en sesión de 14 de Junio último aprobó el acta de replanteo del trazado del camino vecinal de la aldea de Santa Cruz al kilómetro 22 de la carretera de Córdoba a Jaén por Espejo.

Aprobar en todas sus partes una moción suscripta por varios señores Concejales de la mayoría socialista encaminada a que por la Alcaldía se dirija oficio duplicado a los señores Concejales que pertenecen a las minorías republicana y monárquica para que contesten si en lo sucesivo van a persistir en idéntica actitud que hasta la actualidad no asistiendo a las sesiones públicas ni a las Comisiones y por el contrario se comprometan bajo palabra de honor a cumplir con el deber que de su representación municipal se deriva.

Reconocer a favor de don Emilio Olmeda Almengol, un crédito de 2.247'60 pesetas procedentes de efectos suministrados a esta Corporación durante el ejercicio último y otro de 11.442'08 pesetas a los farmacéuticos don Luis Cabello, don Félix Ponferrada y don Félix Asencio, por medicamentos y específicos facilitados a enfermos pobres de la Beneficencia también en el pasado ejercicio y que tales créditos se incluyan en la primera habilitación de suplemento que se formule por la Comisión primera.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las atenciones del mes actual y anteriores.

Aprobar de igual modo las cuentas justificadas que rinde el Depositario de fondos, correspondientes al tercero y cuarto trimestres del ejercicio 1931 y 1.º del actual.

Conceder al médico del servicio de profilaxis antivenérea de este Municipio don Antonio Cabello de Alba Martínez la gratificación de mil pesetas anuales por haber dejado de percibir desde 1.º de Junio último los honorarios que por reconocimiento abonaban las pupilas de las casas de lenocinio.

Aprobar la liquidación del presupuesto de 1931.

Facultar al señor Alcalde para que adquiriera con destino a los Guardas rurales las bandas con sus chapas y

para el Jefe un traje uniforme y una pistola.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales que se formalizarán por la oficina de Intervención.

Que se libre contra el capítulo de imprevistos la cantidad de 1.978'75 pesetas para satisfacer el impuesto sobre derechos reales, honorarios y timbres, correspondiente al préstamo hecho al Ayuntamiento por el Banco de Crédito Local de España.

Que no existiendo consignación en el actual presupuesto para poder abonar los gastos que a partir de 1.º de año y en lo sucesivo ocasione el servicio encomendado por el Ministerio de Economía a la Comisión de Policía rural y hasta tanto que se lleve a efecto la primera habilitación de fondos en que se incluya partida para el abono de tales gastos, tanto los ya causados como los que se causen sean abonados con cargo a imprevistos.

Sesión ordinaria del día 9

No se celebró por no haber concurrido número suficiente de señores Concejales para adoptar acuerdos.

Sesión del día 11 supletoria del 9

Celebrada bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde don Santiago Navarro Alcaide y se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Facultar al señor Alcalde para que adquiriera 100 kilogramos de desinfectante Fenal para las dependencias municipales.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por la Comisión de Hacienda.

Estar conforme con la resolución adoptada por la Comisión Gestora de de la Excm. Diputación provincial de encargarse la misma de la recaudación del impuesto de cédulas personales de conformidad con lo prevenido en su circular de fecha 4 del pasado mes de Junio.

Conceder un socorro de veinte pesetas a la enferma pobre Dolores Aguilar Espinosa para que se traslade a Alhama de Granada para hacer uso de sus aguas minero medicinales.

Que se proceda a la limpieza del aclarador de la fuente Santa María por encontrarse interceptado con las arenas que arrastran las aguas.

Sesión ordinaria del día 16

No se celebró por no haber concurrido número suficiente de señores Concejales para adoptar acuerdos.

Sesión del día 18 supletoria del 16

Celebrada bajo la presidencia del primer teniente de Alcalde don Santiago Navarro Alcaide y se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Conceder licencia para ejecutar obras a los vecinos don Agustín Jiménez Castellanos y Alvear, don Felipe Luque Romero Repiso, don Manuel Ureña Arroyo, don Antonio Lucena Enriquez y Doña Teresa Garnelo Alda.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente in-

formadas por la Comisión de Hacienda.

Que se dé la tramitación legal prevenida a una propuesta de habilitación y suplemento de crédito en cantidad de 84.313'88 pesetas.

Designar al oficial del negociado de quintas don José Martínez Cobos, comisionado del Ayuntamiento para verificar el ingreso en la caja de Lucena de los mozos de este año.

Sesión ordinaria del día 23

No se celebró por no haber concurrido número suficiente de señores Concejales para adoptar acuerdos.

Sesión del día 25 supletoria del 23

Celebrada bajo la presidencia del 2.º teniente de Alcalde don Manuel García Ortiz y se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Conceder licencia para ejecutar obras a los vecinos don Manuel Garnelo Alda, doña Angeles García Martín, don Miguel Baena Morón, don Arturo Espejo López y doña Esperanza Merino.

Facultar al Director de la Banda municipal para que haga la suscripción por un año a la primera y segunda sección de la revista musical «Harmonía».

Aprobar la cuenta justificada que rinde el Depositario de fondos correspondiente al 2.º trimestre del ejercicio actual.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por la Comisión de Hacienda.

Sesión ordinaria del día 30

No se celebró por no haber concurrido número suficiente de señores Concejales para adoptar acuerdos.

Montilla 17 de Agosto de 1932.—Julían Navarro.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en su sesión del día 22 del mes actual, disponiéndose remitirlo al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido.

Montilla 25 Agosto 1932.—El Secretario, Julián Navarro.—V.º B.º: El Alcalde, Santiago Navarro.

LA VICTORIA

Núm. 433

Don Rafael Jiménez Blé, Presidente de la Junta del repartimiento de utilidades de esta villa de La Victoria.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento general de utilidades de este municipio correspondiente al actual ejercicio de mil novecientos treinta y tres, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, y tres más, al objeto de que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones a que se crean con derecho.

La Victoria a 27 de Enero de 1933.—Rafael Jiménez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 411

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación procedan, por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que fueron sustraídas a doña Enriqueta Montoro Rodríguez, vecina de Córdoba, de su domicilio calle Chirinos, 1, de de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho y las caballerías, de ser encontradas, las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 25 de Enero de 1933.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Cinco almohalones blancos de hilo un pañuelo de crespón gris, un embozo blanco de hilo, una camisa interior de señora, una bolsa de peines, un tapete de esterilla y una toalla blanca.

—:—

Núm. 361

Por el presente se cita y emplaza a Francisco Lucena García (a) Merengue de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de la Derecha el día quince de Febrero próximo a las diez horas, para celebrar juicio de faltas por hurto; sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, donde comparecerá con las pruebas y testigos que tuviere, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 23 de Enero de 1933.—El Juez, E. Poole.—El Secretario, Amador Giménez.

—:—

Núm. 362

Por el presente se citan y emplazan a Ramón Mérida Amador, a Francisco Maldonado Montes y a Antonio Martínez Haya, de ignorados domicilios y paraderos, para que comparezcan ante este Juzgado municipal del distrito de la Derecha el día quince de Febrero próximo a las nueve horas y treinta minutos para celebrar juicio de faltas por hurto, sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, con las pruebas y testigos que tengan; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 23 de Enero de 1933.—El Juez, E. Poole.—El Secretario, Amador Giménez.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 409

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que en procedimiento sumario hipotecario a instancia de don José Chacón Yerón, contra don Juan López Quintero, se sacan a segunda subasta pública por el setenta y cinco por ciento de la tasación, las fincas siguientes:

Primera. Olivar llamado Tablada Grande y Chica, partido Fuente Alamo, término de Puente Genil, con diez y seis aranzadas cinco octavas y diez estadales; equivalentes a ocho hectáreas, treinta áreas y ocho centiáreas, que linda al Este con otros de herederos de don Antonio Estrada, Oeste más de don José Melgar Paladín, Sur otros de Sebastián Jiménez, y Norte sucesores de don José Estrada.

Segunda. Tierra calma en los partidos Cañada de la Plata y Fuente Alamo, término de Puente Genil, de cuatro hectáreas, cuarenta áreas y cuarenta y siete centiáreas, equivalentes a siete fanegas dos celemines y diez y seis estadales, que linda al Norte con el camino de Aguilar y olivares de Francisco Cabello, Sur olivares de don Antonio Almeda y Pablo Delgado, Este garrotal de herederos de don Francisco Gómez Cerveró, y Oeste más de Francisco Cabello y camino de Aguilar.

Se advierte:

Primero. Que el remate tendrá lugar el veinticuatro de Febrero próximo a las once en este Juzgado calle Cánovas del Castillo 35, siendo el tipo de subasta de la primera finca once mil doscientas cincuenta pesetas y el de la segunda cuatro mil quinientas pesetas, sin que se admitan posturas inferiores ni tampoco sin la consignación previa de su diez por ciento.

Segundo. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad sobre dominio y cargas de las fincas, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Tercero. Que si hubiere cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, subsistirán, y el rematante los aceptará y quedará subrogado en su responsabilidad, sin destinarse a extinguirlos el precio del remate.

Aguilar de la Frontera veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 366

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de cinco a seis fanegas de aceituna, propiedad de don Manuel García Villanueva, vecino de Puente Genil, desaparecida del sitio El Desierto, Cortijo Heredia, término de esta ciudad, la noche del 21 al 22 del

actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 24 de 1933, por el hecho indicado.

Dado en Aguilar de la Frontera a 24 de Enero de 1933.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 365

Don Luis Manzanares izquierdo, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado en virtud de oficio del Jurado Mixto provincial de las Industrias de la Alimentación, para hacer efectiva la suma de mil cuatrocientas veinte y ocho pesetas que por sentencia firme de aquel Organismo es en deber el patrono panadero Paulino Muñoz Luque al obrero Emilio Sánchez Gámiz, se sacan a subasta por término de veinte días y tipo de tasación las fincas siguientes:

Primera. Un molino harinero conocido por el de la Cubel con dos paradas útiles y alpatanas correspondientes a la margen derecha del río Salado, moliendo con estas aguas y con las de un venero al margen izquierdo del citado río, que se conduce por tapia que lo cruza por debajo. Linda por todos lados con tierras de Paulino Muñoz Luque. Tasado en la suma de diez mil quinientas pesetas.

Segunda. Una suerte de tierra de cabida de once y media aranzadas sin respecto a medida de ellas ocho y media con algunos olivos, una de olivar y las dos restantes de riego con varios frutales que hacen nueve fanegas y siete celemines, igual a cuatro hectáreas, treinta y dos áreas, veinte y dos centiáreas y ochenta y cuatro decímetros, radicante en dicho sitio de la Cubel, de este término. Linda por Oriente con vereda que conduce a otras viñas, Norte tierras de herederos de don José María Fernández, Sur viña y olivar de herederos de don José Eulogio de Luque y las de don José Ruiz Carrillo y Poniente el río Salado, atravesándola otra vereda que da paso a una aranzada de viña que poseen los herederos de don Antonio Sabater, Tasada en la cantidad de cuatro mil pesetas.

Tercera. Una casa marcada con el número 8, de la calle Santiago, de esta ciudad compuesta de dos pisos con patio y agua y una superficie de ciento veintinueve metros y cincuenta y tres centímetros. Linda por la derecha con casa número 6 de igual calle de don Enrique Pérez Luque; izquierda otra de don Juan Fernández y espalda con el Tajo del Adarve. Tasada en la cantidad de ocho mil pesetas.

Cuarta. Y una pieza de tierra de viña con estacas de olivos de cabida de veinte y dos celemines y medio, igual a ochenta y cuatro áreas, cincuenta y seis centiáreas, y sesenta y tres decímetros, al sitio junto a la Peña del Buho o Colmenar, partido de

la Dehesa de la villa de este término. Linda al Este con tierras de doña María de la Paz Gómez, al Sur de Antonio Lort, al Poniente otra de doña Dolores Serrano Ruiz y Norte de don Antonio de Castilla. Tasada en la cantidad de mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y siete de Febrero próximo a las doce de su mañana y ha de ajustarse a las siguientes condiciones.

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate con cualidad de ceder a un tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que los títulos de propiedad de las fincas antes descritas estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Priego de Córdoba a veinte y tres de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Luis Manzanares.—El Secretario licenciado, Andrés Conde.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 392

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número trescientos del año mil novecientos treinta y dos, se sigue sumario por robo el diez del pasado mes de Diciembre de la Estación férrea de Belmez, de diez botellas de vino de la expedición 95.449 de Málaga a Baeza a la consignación de don Juan M. Burnestedo; otras diez botellas de vino de la expedición 95.396 de Málaga a Cáceres a la consignación de don Juan Galán; y cuatro botellas más correspondientes a la expedición 95.432 de Málaga a Conquista y cuya consignación se ignora; y en referido sumario he acordado por providencia de esta fecha publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», haciendo los ofrecimientos del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal a los consignatarios expresados, por ignorarse sus domicilios.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y cinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Julio Mifsut.—El Secretario, Rafael Lage.

ALICANTE

Núm. 435

Don Salvador Bernabé Herrero, Juez de Instrucción del distrito Norte de esta ciudad de Alicante.

Por el presente se dejan sin efecto

las requisitorias publicadas en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de esta capital y Córdoba, correspondientes a los días 4 y 7 de Septiembre y 31 de Agosto de 1931 respectivamente, para la busca y captura del procesado en causa 181 de 1931 sobre hurto José Madariaga Martínez (a) Finito, por encontrarse en la prisión provincial de esta ciudad.

Dado en Alicante a 16 de Enero de 1933.—S. Bernabé.—El Secretario Firma iligible.

BAENA

Núm. 436

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente y en nombre de Excelentísimo señor Presidente de la República Española, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca de quienes sean cuatro hombres, tres mujeres y tres niños cuyas circunstancias personales y señas se desconocen, que en la tarde del diez y nueve del actual penetraron en la finca denominada Cerro del Caballo, de este término, propiedad de Joaquín Rivas Vargas, así como quien fuera uno de ellos que encañonó con un arma de fuego a expresado señor Rivas Vargas, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido en el Depósito municipal de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número diez del año actual, sobre hurto y amenaza.

Dado en Baena a 27 de Enero de 1933.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario judicial, José Mejías.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 305

SALAS BALAGUER, Ramón Mariano, conocido por José Rodríguez, hijo de Ramón y de Gregoria, natural de Zaragoza, soltero, jornalero, de 45 años, domiciliado últimamente en Sevilla calle Castelar número 50 procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del distrito de la Izquierda de Córdoba para reducirse a prisión provisional decretada por esta Audiencia provincial.

Córdoba 21 de Enero de 1933.—El Juez de Instrucción, Joaquín P. Romero.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospital).—Córdoba